



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 11/2011-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE MAGDALENA APASCO,
ETLA ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de dos mil once, se da cuenta al Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, con el escrito y anexos de José López Santiago, en su carácter de Síndico del Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Estado de Oaxaca; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 064163. Conste.

México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de dos mil once.

Con el oficio y anexos del Síndico del Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, fórmese y regístrese el recurso de queja que hace valer en contra del Secretario de Finanzas dependiente del Poder Ejecutivo de dicho Estado, en los términos siguientes: *“ya que hasta la fecha las mismas han hecho caso omiso de la suspensión otorgada por este MÁXIMO TRIBUNAL Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que no se nos han entregado los enteros de la segunda quincena del mes de septiembre, la primera y segunda quincena del mes de octubre del año dos mil once; correspondiente al ramo 28; así como el mes de octubre del año dos mil once correspondiente al ramo 33 en su fondo III y IV, que le corresponden al Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca; por conducto de las personas que están autorizadas, como en este caso lo son ENRIQUE MARTÍNEZ CHÁVEZ (PRESIDENTE MUNICIPAL), JOSÉ LÓPEZ SANTIAGO (SÍNDICO MUNICIPAL) Y JUAN AGRIPINO MERLIN MIGUEL*

RECURSO DE QUEJA 11/2011-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2011

(TESORERO MUNICIPAL)...” por “desacato a la suspensión provisional en que están incurriendo las autoridades señaladas como responsables (...)”

Con fundamento en los artículos 55, fracción I, 56, fracción I y 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el citado recurso de queja**; y con copia del escrito de agravios, requiérase al Secretario de Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, *[...] deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas [...]*”; apercibido que de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos que se le imputan y se le impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario, en términos del primer párrafo del citado artículo 57 de la Ley Reglamentaria; asimismo, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan, las cuales se relacionará en la audiercia de desahogo de pruebas y alegatos.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional **111/2011** y, remítase copia certificada de este proveído a dicho expediente.

De conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de la Materia, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado



RECURSO DE QUEJA 11, 2011-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2011

en este proveído y en su oportunidad dése nueva cuenta a efecto de proveer lo conducente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese por lista y por oficio a la autoridad recurrente y al Secretario de Finanzas dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Así lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de noviembre de dos mil once, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en el **recurso de queja 11/2011-CC**, derivado del incidente de suspensión de la **controversia constitucional 111/2011**, promovida por el Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Estado de Oaxaca. Conste.
MCP